



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 66 - 2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota,

03 OCT. 2023

VISTO:

La Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-00077 de fecha 08 de Septiembre de 2023, con registro en trámite documentario de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota N° 540, presentada por el Señor **ARMANDO ALVARO FLORES GUEVARA**, en calidad de Representante Legal de la empresa de transporte "**TURISMO CUTERVO S.A.C.**" con RUC N° 20604093610, con Partida de Inscripción Registral N° 11105604; mediante el cual Solicita **LA SUSTITUCION Y BAJA DE HABILITACION VEHICULAR**; Acta de Inspección Ocular a Vehículo para el Servicio del Transporte Interprovincial N° 000357-2023, de fecha 12 de Septiembre del 2023; Informe N° 035-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT-AJZM, Oficio N°78-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT con fecha 20 de setiembre del 2023, Solicitud para la atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-00081 de fecha 25 de Septiembre de 2023, el Informe Técnico N° 033-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, de fecha 02 de Octubre del año 2023, emitido por el Jefe de Circulación Terrestre de esta Dependencia; y demás actuados; así como; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico".

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del



Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 66 - 2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota,

03 OCT. 2023

Procedimiento Administrativo General”, se advierte que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas”.**

Que, el “Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales¹, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, mediante Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial N° 051-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH de fecha 07 de agosto de 2023, se ha resuelto: “... Autorizar al transportista **“EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CUTERVO S.A.C.”** Para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas, por el plazo de diez (10) años, teniendo como fecha de vencimiento el 07 de agosto de 2033, actividad que se realizará dentro del **AMBITO REGIONAL (...)**”. A partir del cual se autoriza la atención de la solicitud antes mencionada.

Que, mediante expediente administrativo correspondiente a la Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-00077 de fecha 08 de Septiembre de 2023, con registro en trámite documentario de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota N° 540, presentado por el Señor **ARMANDO ALVARO FLORES GUEVARA**, en calidad de Representante Legal de la **“EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CUTERVO S.A.C.”** con RUC N° 20604093610, mediante el cual solicita **LA HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION Y BAJA DE FLOTA VEHICULAR**, adjuntando a su solicitud para tal efecto los documentos necesarios, posteriormente a ello se realizó la Inspección Ocular a vehículo, mediante Actas de Inspección Ocular a Vehículo para el Servicio de transporte Interprovincial N° 000357-2023, llevada a cabo el 12 de Septiembre de 2023, al vehículo de placa **M6E-030**; mediante Informe N° 035-2023-GR.CAJ/DSRTC.CH/OCT-AJZM, de fecha 18 de Septiembre de 2023, concluye que: **“El vehículo de placa M6E-030, No tiene rotulado la placa del vehículo en el extintor, no cumple con las cintas reflectivas en la parte posterior del vehículo, el conductor no es el mismo ofertado en el expediente. Por las observaciones encontradas este No Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64°, numerales 64.1 y 64.2 del Reglamento Nacional de Administración de transporte, según Acta de Infraestructura complementaria N°357-2023/AJZM, por lo que se sugiere notificar al administrado a fin de que subsane todas las observaciones y poder seguir con el trámite de acuerdo a Ley”.**

Que, mediante Oficio N°78-2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OF.CT, de fecha 20 de Septiembre del 2023, en el cual notifica las siguientes observaciones: **“Del Expediente:** i) Falta declaración Jurada del GPS, ii) Adjuntar TUC original del Vehículo M4G-365. **De Evaluación de los Vehículos del Expediente:** i) Rotular Placa del vehículo en Extintor, ii) Implementar cintas reflectivas en la parte posterior del Vehículo. iii) Conductor no es el mismo ofertado en el expediente”, para tal efecto se otorgó tres (03) días hábiles para cumplir con la subsanación.

¹ Que, efectivamente, los Gobiernos Regionales son competentes para fiscalizar el transporte terrestre de personas que se realiza dentro de la región, en otras palabras, son competentes para supervisar y fiscalizar el transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción y así mismo, los Gobiernos Regionales tienen la obligación de verificar que los transportistas que realizan el servicio de transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción cuenten con la autorización que les permita prestar el referido servicio.



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 66 - 2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota, 03 OCT. 2023

Que posterior a ello, se presentó la solicitud para Atención de los Servicios de transporte Terrestre N°002-000081 de fecha 25 de setiembre del 2023, con registro de trámite documentario de la dirección sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota N°572 , adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: i) Declaración Jurada de limitador de Velocidad y GPS, ii) TUC original de vehículo de placa M4G – 365 que será sustituido, iii) Panel fotográfico de rotulado de placa en Extintor, vi) Declaración Jurada y Copia de Licencia de conductor.

Que, mediante Informe Técnico N° 33-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT, de fecha 02 de Octubre de 2023, el jefe de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, concluye lo siguiente: "(...) *Luego de haber revisado, calificado el expediente, y pasar Inspección ocular al vehículo, esta oficina de Circulación Terrestre concluye PROCEDENTE la solicitud del Sr. Armando A. Flores Guevara, Gerente General de la Empresa de Transportes **TURISMO CUTERVO S.A.C.**, respeto al trámite de **habilitación vehicular por sustitución**, ofertando el vehículo M6E-030; por lo que se sugiere realizar la resolución correspondiente previa evaluación del órgano decisor. En los términos siguientes: i) que, el vehículo de placa **M6E-030** de la empresa de Transportes **TURISMO CUTERVO S.A.C.** **Cumple con los requisitos** establecidos en el artículo 64°, numerales 64.1 y 64.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, según INFORME N° 035-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT-AJZM, ACTA DE INSPECCION OCULAR N° 000357-2023, por lo que se recomienda remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Legal, para que se emita el acto resolutorio respectivo, para obtener la **HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCION**, al vehículo de Placa **M6E-030**, para cubrir la **ruta CUTERVO - C.P LA RAMADA KM 70+700 Y VICEVERSA**, por el periodo que le corresponde según el año de fabricación, artículo 25, numeral 25.1.2, donde indica: **La antigüedad máxima de permanencia del servicio será de 15 años, contados a partir del año siguiente al de su fabricación**".*

HABILITAR AL SIGUIENTE VEHICULO:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN
M6E-030	2023	A partir de la emisión de la Resolución hasta el 07 de Agosto de 2033.

HABILITAR A LOS SIGUIENTES CONDUCTORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE LICENCIA	CLASE Y CATEGORÍA	ESTADO DE LA LICENCIA
LUIS ALBERTO RAMIREZ PEREZ	C46998825	A III C PROFESIONAL	VIGENTE (22/11/2024)



Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

Nº 66 - 2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota,

03 OCT. 2023

Mediante artículo 68° del D.S. 017-2009-MTC, **DAR DE BAJA automática al vehículo de placa M4G-365** autorizado en la ruta Cutervo – C.P. La Ramada KM 70+700 y viceversa con TUC N° 2194, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 051-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, a la vez excluir de la flota vehicular de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CUTERVO S.A.C.

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el artículo 67° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias **"El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad Competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva: En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo inscripción y/o elemento identificador colocado en el vehículo que permita confusión en el usuario"**. (El subrayado y negrita es agregado).

Así mismo, debe tenerse presente que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

De igual modo, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se ha establecido que: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente (...)".

En este sentido, habiéndose dispuesto la revisión del Expediente Administrativo correspondiente al Transportista solicitante, por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, según y conforme al Informe Técnico N° 33-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH/OCT de fecha 02 de Octubre de 2023; y de cuyo examen de los documentos que contiene dicho Expediente se advierte que, mediante Resolución Directoral Sectorial Sub Regional N° 051-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 07 de Agosto de 2023, se Autorizó a la Empresa de Transportes Turismo Cutervo S.A.C. el servicio de transporte terrestre interprovincial, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 055-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, se autorizó la habilitación del vehículo de placa de rodaje M4G-365, para que el Transportista preste el Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta Cutervo – C.P. La Ramada KM 70+700 y Viceversa; y en mérito a lo expuesto precedentemente, de lo establecido en el artículo 67° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose presentado la documentación respectiva tal y conforme se precisa en el Informe Técnico acotado, es que, es Procedente emitir el acto administrativo dando de Baja de la Flota



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

Nº 66 - 2023-GR CAJ/DRTC/DSRTC-CH

Chota,

03 OCT. 2023

Vehicular al vehículo de placa de rodaje **M4G-365**, del registro correspondiente, debiendo precisarse que la baja de flota vehicular se produce desde la presentación de las solicitudes para tal efecto, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados por el administrado, de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el expediente administrativo sobre **Habilitación Vehicular por Sustitución y Baja de Flota de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CUTERVO S.A.C.** y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota, según y conforme se precisa en el Informe Técnico N° 33-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CII/OCT de fecha 02 de Octubre de 2023 y las fotografías tomadas al vehículo ofertado (Acta de Inspección Ocular a vehículo para el servicio de transporte de personas N° 000357-2023); es que se **Procede a emitir el acto administrativo de autorización respectiva al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en los artículos 38°, 64° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021-GRC-CR**, por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias" y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **HABILITACION VEHICULAR POR SUSTITUCIÓN DE FLOTA a favor del Transportista "EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO CUTERVO S.A.C."**, con RUC N° 20604093610 e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con Número de Partida Registral: 11105604 - Oficina Registral Chota – Zona Registral N° II Sede Chiclayo; por el periodo de su Autorización primigenia, contenida en la Resolución Directoral Sectorial N° 051-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH de fecha 07 de Agosto de 2023, teniendo como fecha de vencimiento el 07 de Agosto de 2033, para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas, en los términos siguientes:

AMBITO	: INTERPROVINCIAL: RUTA: CHOTA - CUTERVO Y VICEVERSA.
SERVICIO DE TRANSPORTE	: TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 66 - 2023-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH

03 OCT. 2023

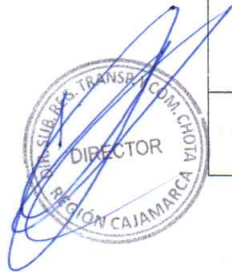
Chota,

ITINERARIO	: Cutervo - Cochabamba –Huambos – Llama – C.P. La Ramada
FRECUENCIAS	: UNA (01) DIARIA EN CADA EXTREMO DE RUTA.
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	: UNA (01): M6E-030
HORARIO	: - De Cutervo : 05:00 am - De C.P. La Ramada : 10:00 am



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR al CONDUCTOR que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
LUIS ALBERTO RAMIREZ PEREZ	C46998825	A III C PROFESIONAL



ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
M6E-030	2023	A partir de la emisión de la Resolución hasta el 07 de Agosto de 2033.

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR LA “BAJA DE LA FLOTA VEHICULAR” de la “EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CUTERVO S.A.C.”, al VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE **M4G-365**, del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas, en la Ruta: Cutervo –



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE CHOTA



"Año De La Unidad, La Paz y El Desarrollo"

Resolución Directoral – Sub Regional Sectorial

N° 66 - 2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH

03 OCT. 2023

Chota,

C.P. La Ramada KM 70+700 y viceversa, autorizada mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 051-2023-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH, procediéndose a su registro correspondiente, en mérito a los Fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente, y en conformidad con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional, practique la fiscalización para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR a la "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CUTERVO S.A.C.", que tiene la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; así como, **PRECÍSESE**, que la **RUTA AUTORIZADA ES DIRECTA** dada su Excepcionalidad, y consecuentemente NO les asiste la autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la relación nominal correlativa de los lugares que definen la ruta de transporte terrestre autorizado a excepción del lugar de partida y llega de la ruta autorizada.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFIQUESE con la presente resolución al Transportista en su domicilio real sito en JR. MARISCAL SUCRE N° 619, DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente resolución a las Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION CAJAMARCA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHOTA

Abg. José Antonio Barón Vasquez
DIRECTOR